

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA RESPECTO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA EN EL EXPEDIENTE REGISTRADO BAJO EL NÚMERO IEQROO/POS/001/2026.**

**ANTECEDENTES**

1. **PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA.** El veinticuatro febrero de dos mil veintiséis<sup>1</sup>, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo<sup>2</sup>, un escrito de queja y un anexo<sup>3</sup>, suscrito por el ciudadano Bernardo Martín Yah<sup>4</sup>, en el cual denuncia a la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché, en su calidad de Diputada Federal por el Distrito 2 del Estado de Quintana Roo<sup>5</sup>, por la realización de conductas que a su juicio, consisten en la difusión ilegal de propaganda con promoción personalizada, propaganda gubernamental personalizada y actos anticipados de campaña en favor de la referida Diputada Federal denunciada, conductas con las que refiere vulnera lo dispuesto en el artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup>, y el artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo<sup>7</sup>.
2. En el mismo escrito, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares con tutela preventiva, en el tenor literal siguiente:
  3. *“En razón de la naturaleza de los hechos materia de la presente denuncia, resulta necesario que esta autoridad administrativa electoral otorgue medidas cautelares ordenando el retiro inmediato de la propaganda denunciada referente a la difusión del anuncio espectacular que se denuncia en este escrito, y que también este Instituto Comicial, dentro de su facultad de investigación, certifique su existencia.*
  4. *Se solicita la medida cautelar en su modalidad de TUTELA PREVENTIVA, para el efecto de ordenar que no se siga realizando esta estrategia de comunicación política, la cual contempla la difusión y/o colocación de propaganda con promoción personalizada y de manifestaciones en favor de una futura candidatura.*
  - ...
  5. *De allí, que en el presente caso resulte necesario que se otorgue la medida cautelar en su modalidad de tutela preventiva, para el efecto de ordenar el retiro o cese inmediato de la propaganda materia de la presente denuncia y la abstención por parte de la denunciada de continuar realizando manifestaciones, eventos o demás actividades con*

<sup>1</sup> En lo subsecuente todas las fechas corresponden al año 2026, salvo referencia en contrario.

<sup>2</sup> En lo subsecuente, la Dirección y el Instituto, respectivamente.

<sup>3</sup> Consistente en una unidad de memoria externa (USB).

<sup>4</sup> En lo subsecuente, el quejoso.

<sup>5</sup> En lo subsecuente, la denunciada.

<sup>6</sup> En lo subsecuente Constitución General.

<sup>7</sup> En lo subsecuente, la Ley Local.

el fin de publicar los logros, trayectoria, capacidad y talento de la denunciada para posicionarla ante la ciudadanía de cara al siguiente proceso electoral local.

...

6. *Es por lo anterior, que solicito a esta Autoridad Electoral que realice todas las diligencias necesarias para allegarse de los elementos probatorios necesarios para conocer a fondo los hechos denunciados y que, en su momento, imponga las sanciones correspondientes a la hoy denunciada, a fin de evitar que estas conductas se sigan realizando”*
7. **CONSTANCIA DE REGISTRO.** En virtud de lo anterior, el propio veinticuatro de febrero, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto<sup>8</sup>, la Dirección registró el escrito de queja referido en el antecedente inmediato anterior, como un procedimiento ordinario sancionador, por ser esta la vía idónea para su tramitación, toda vez que, las conductas denunciadas en este momento no tienen incidencia en proceso electoral alguno en esta entidad, en razón de que, a la fecha, a nivel local no se está desarrollando ningún proceso electoral, ni se encuentra próximo el desarrollo de alguno, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 265 en relación al párrafo segundo del precepto 266 de la Ley Local, en relación a los preceptos 52, 81 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo<sup>9</sup>; asignándole, consecuentemente el número de expediente **IEQROO/POS/001/2026**; determinándose, para los fines conducentes, que toda vez que el quejoso ofreció como medio probatorio dos imágenes, el domicilio donde se encuentra ubicado el espectacular denunciado y un URL de su ubicación, con fundamento en lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso c), base 6° de la Constitución General, en correlación con el artículo 49, fracción III, último párrafo de la Constitución Local, en los artículos 20 y 21 del Reglamento de la Función de Oficialía Electoral del Instituto, y el artículo 21 del Reglamento, se determinó realizar el ejercicio de la fe pública y para efecto lleve a cabo la inspección ocular del espectacular denunciado, ubicado en avenida José López Portillo, número 556, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo.
8. Así mismo, el quejoso ofreció como medio probatorio un dispositivo de memoria extraíble USB, así como publicaciones alojadas en diversos URLs<sup>10</sup>, con fundamento en lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso c), base 6° de la Constitución General, en correlación con el artículo 49, fracción III, último párrafo de la Constitución Local, en los artículos 20 y 21 del Reglamento de la Función de Oficialía Electoral del Instituto, y el artículo 21 del Reglamento, se determinó realizar la inspección ocular, con fe pública, del contenido del dispositivo de memoria extraíble USB, y de los URL referidos por el quejoso en el escrito de queja de mérito, siendo estos los siguientes:

1. <https://compendioquintanarroense.com/2026/02/07/marybel-villegas-reconoce-aspiraciones-para-la-gubernatura-de-quintana-roo-en-2027/>

<sup>8</sup> En lo subsecuente, el Reglamento.

<sup>9</sup> En lo subsecuente, la Constitución Local.

<sup>10</sup> En informática, la URL (siglas de *Uniform Resource Locator*, es decir, “Localizador Uniforme de Recursos”) es una secuencia específica de caracteres que identifica y permite localizar y recuperar una información determinada en internet

2. <https://www.facebook.com/EspacioCiudadanoQuintanaRoo/posts/pfbid02PFV539oMBTt746MmBs84yrTwFaSsnjwwDoKFJ47ZB2azNV9SC3eV2LQHyP6gi7Hv>
3. <https://www.facebook.com/reel/916024407774589>
4. <https://www.facebook.com/marybelvillegas/videos/1429902818765368/?rdid=dRAQJGf9b2FEaljs>

9. Por otra parte, además se determinó:

10. **a)** Reservar, proveer sobre las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, a fin de que, la Dirección realizara las diligencias preliminares de investigación necesarias para determinar lo conducente.
11. **b)** Reservar para acordar, en su caso, con posterioridad en el momento procesal oportuno la admisión o desechamiento del escrito de queja; en tanto se hayan realizado las diligencias preliminares de investigación conducentes.
12. **c)** Remitir copia simple en medio electrónico de la queja de mérito a las Consejerías integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto<sup>11</sup>, para su conocimiento, al cual se le dio cumplimiento mediante el oficio respectivo el veinticuatro de febrero; y
13. **d)** Realizar, el proyecto de Acuerdo de pronunciamiento respecto a las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, para que el mismo, se hiciera del conocimiento de la Comisión dentro del término legal y reglamentario previsto para tal efecto, para los efectos conducentes.
14. **INSPECCIÓN OCULAR CON FE PÚBLICA ELECTORAL.** El veinticuatro de febrero, la servidora electoral designada para ello, llevó a cabo el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública referida en el primer párrafo del Antecedente inmediato anterior, misma que obra agregada a los autos del expediente en que se actúa, para los fines correspondientes.
15. **INSPECCIÓN OCULAR CON FE PÚBLICA ELECTORAL.** El veinticinco de febrero, la servidora electoral designada para ello, llevó a cabo el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública en el domicilio ubicado en avenida José López Portillo, número quinientos cincuenta y seis en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo misma que obra agregada a los autos del expediente en que se actúa, para los fines correspondientes.
16. A partir de lo anterior, la Dirección determinó la elaboración del proyecto de Acuerdo de pronunciamiento respecto a las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, con el propósito de presentarlo a la consideración de la Comisión en su oportunidad.

<sup>11</sup> En lo subsecuente, la Comisión.

17. **REMISIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO.** El veintisiete de febrero, mediante el oficio DJ/134/2026, la Dirección notificó el proyecto de Acuerdo de mérito al Consejero Presidente de la Comisión, para los efectos conducentes.
18. **SESIÓN DE LA COMISIÓN.** El dos de marzo, la Comisión llevó a cabo sesión, en la cual, por unanimidad aprobó el presente Acuerdo.
19. Al tenor de los antecedentes que preceden, y

### CONSIDERANDO

20. **COMPETENCIA.** La Comisión, es competente para resolver sobre la determinación de las medidas cautelares que motivan el presente Acuerdo, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución General, en correlación con el artículo 49, fracción II de la Constitución Local, y los artículos 120, 141 en su fracción VII, 157 fracciones IX y XI, 415 y 422, párrafo cuarto de la Ley Local y los artículos 55, 59 y 66 del Reglamento.
21. En tal sentido, el artículo 157 fracción XI de la Ley Local, prevé que la Dirección, tiene como atribución, entre otras, las demás establecidas en la propia Ley, dentro de las que se encuentra sustanciar el procedimiento ordinario sancionador, así como la elaboración de las propuestas de atención de las medidas cautelares que sean solicitadas dentro de un procedimiento ordinario sancionador.
22. Por su parte, el artículo 55 del Reglamento establece que la Comisión dictará las medidas cautelares a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta de la Dirección en su caso.

### ESTUDIO PRELIMINAR DE FONDO BAJO LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL PELIGRO EN LA DEMORA.

23. **HECHOS DENUNCIADOS.** Del escrito de queja de mérito, se desprende que la denunciada, ha criterio del quejoso ha llevado a cabo una sobre exposición de su nombre, imagen para hacer promoción personalizada con o sin recursos públicos, con la difusión de propaganda gubernamental, esto a través de anuncios espectaculares con los que pretende impulsar su imagen, más allá de difundir su actividad legislativa para rendir cuentas a los votantes de su distrito electoral federal; así como la realización de actos anticipados de campaña mediante la realización de manifestaciones vertidas por la denunciada en eventos públicos recientes. Conductas con las que, según el quejoso, se está llevando a cabo propaganda gubernamental personalizada y uso indebido de recursos públicos, vulnerado con ello el artículo 134 párrafo octavo de la Constitución General, y el artículo 3 de la Ley Local.
24. **PRETENSIÓN.** Derivado de lo anterior, el quejoso solicitó la adopción de medidas cautelares con tutela preventiva, a fin de que la denunciada retire la propaganda denunciada, es decir, la lona, y se abstengan de realizar cualquier estrategia de

comunicación política, la cual contempla la propaganda gubernamental personalizada y de manifestaciones en favor de una futura candidatura.

25. **MARCO NORMATIVO.** Bajo ese tenor, es dable señalar el marco normativo aplicable al caso que nos ocupa, siendo este el artículo 134, párrafos octavo y noveno de la Constitución General, el artículo 166 Bis, párrafos primero y segundo de la Constitución Local, y el artículo 449, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales a la letra establecen lo siguiente:

**“Artículo 134. ...**

26. *Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*
27. *La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”*

**“Artículo 166 BIS.**

28. *Los servidores públicos del Estado y los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*
29. *La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”*

**“Artículo 449.**

30. **1.** *Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público: ...*
31. **e)** *Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de alguna persona servidor(a) pública;”*

32. De lo anteriormente expuesto, y para el caso que nos ocupa es posible establecer lo siguiente:
33. **A)** Las personas servidoras públicas de los Poderes de la Unión tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
34. **B)** Que la propaganda que se difunda bajo cualquier modalidad de comunicación social por parte de los poderes públicos, en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.
35. En concordancia con lo anterior, se encuentran los conceptos relativos a las conductas denunciadas, según lo previsto en los *“Lineamientos para garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral por parte de las personas servidoras públicas”*<sup>12</sup>, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, lo anterior, en atención a lo dispuesto en la siguiente tabla:

<b>Persona servidora pública</b>	Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución General.
<b>Propaganda gubernamental</b>	Toda acción o manifestación que haga del conocimiento público, por cualquier medio de comunicación o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y/o privados y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.
<b>Propaganda gubernamental personalizada</b>	Es aquella propaganda que promueva logros de gobierno, obra pública e, inclusive, emita información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía con el objetivo de promocionar a una persona servidora pública, a una o un tercero o a un partido político o coalición.
<b>Promoción personalizada</b>	Es aquella mediante la cual se promociona velada o explícitamente a una persona servidora pública a fin de posicionarle en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, o bien, para favorecer o afectar a los diversos actores políticos.
<b>Recursos públicos</b>	Conjunto de personas, bienes materiales, financieros y técnicos con que cuenta una dependencia, entidad u organización para alcanzar sus objetivos y producir los bienes o servicios que son de su competencia.

36. **PRUEBAS.** Para acreditar su dicho el quejoso, aportó los siguientes medios de prueba:

<sup>12</sup> Publicado el 9 de enero de 2023, en el repositorio documental del Instituto Nacional Electoral, descargable en: <https://centralectoral.ine.mx/2023/01/09/lineamientos-para-garantizar-los-principios-de-neutralidad-imparcialidad-y-equidad-en-materia-electoral/>

37. **PRUEBAS TÉCNICAS.** Consistentes en dos imágenes contenidas en el cuerpo del escrito de queja, siendo estas las siguientes:

38.



39. De lo anterior, se observa la imagen de los locales denominados "Nutrimentos Purina y "Granos y Semillas El Maná", la imagen de dos vehículos y al fondo se aprecia la imagen de una lona fijada sobre un edificio de color blanco, la lona tiene los textos siguientes:

"LA BUENA POR QUINTANA ROO"  
"MARYBEL VILLEGAS"  
"CON TODO POR QUINTANA ROO"

40. También, se puede apreciar que la lona contiene la imagen de una persona del sexo femenino, quien el quejoso refiere es la Diputada Federal Freyda Marybel Villegas Canché y la imagen de otras personas atrás de ella.

41. Es importante mencionar que, las imágenes contenidas en el escrito de queja, por su naturaleza son consideradas pruebas técnicas 41 del Reglamento, en tal sentido, atendiendo a la naturaleza de la misma, para que con ella se pueda acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con respecto a los hechos denunciados, se necesita administrarla necesariamente con otros elementos de convicción.

42. En efecto, la Sala Superior, ha sostenido de manera reiterada que las imágenes y los videos, resultan ser pruebas técnicas, las cuales, únicamente tienen un valor probatorio

de indicio, que por sí solas, no hacen prueba plena, sino que necesitan ser corroboradas o administradas con otros medios de convicción; ya que atendiendo a los avances tecnológicos y de la ciencia, son fácilmente elaboradas o confeccionadas, pues es un hecho notorio que actualmente existen un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas.

43. En consecuencia, de lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 413, párrafo cuarto de la Ley Local, dichas imágenes adquieren valor indiciario, para los efectos correspondientes, toda vez que, de autos no existe otro dato de prueba con el que pueda concatenarse las afirmaciones hechas por el quejoso

44. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en cuatro URL contenidos en el cuerpo del escrito de queja, mismos que fueron inspeccionados mediante fe pública en el acta circunstanciada de fecha veinticuatro de febrero. Siendo estos los siguientes:

1. <https://compendioquintanarroense.com/2026/02/07/marybel-villegas-reconoce-aspiraciones-para-la-gubernatura-de-quintana-roo-en-2027/>
2. <https://www.facebook.com/EspacioCiudadanoQuintanaRoo/posts/pfbid02PFVS39oMBTt746MmBs84yrTwFaSsnjwwDoKFJ47ZB2azNV9SC3eV2LQHyP6gi7HvI>
3. <https://www.facebook.com/reel/916024407774589>
4. <https://www.facebook.com/marybelvillegas/videos/1429902818765368/?rdid=dRAQJGf9b2FEaljs>



<https://compendioquintanaeroo.com/2026/02/07/marybel-villegas-reconoce-aspiraciones-para-la-gubernatura-de-quintana-roo-en-2027/>

## Marybel Villegas reconoce aspiraciones para la gubernatura de Quintana Roo en 2027



<https://compendioquintanaeroo.com/2026/02/07/marybel-villegas-reconoce-aspiraciones-para-la-gubernatura-de-quintana-roo-en-2027/>

Por Pedro Hernández

La diputada federal por Morena, Marybel Villegas Canché, confirmó que buscará la candidatura a la gubernatura de Quintana Roo en el proceso electoral de 2027, al señalar que cuenta con la experiencia y el conocimiento del estado necesarios para encabezar el gobierno, aunque afirmó que respetará los tiempos electorales.

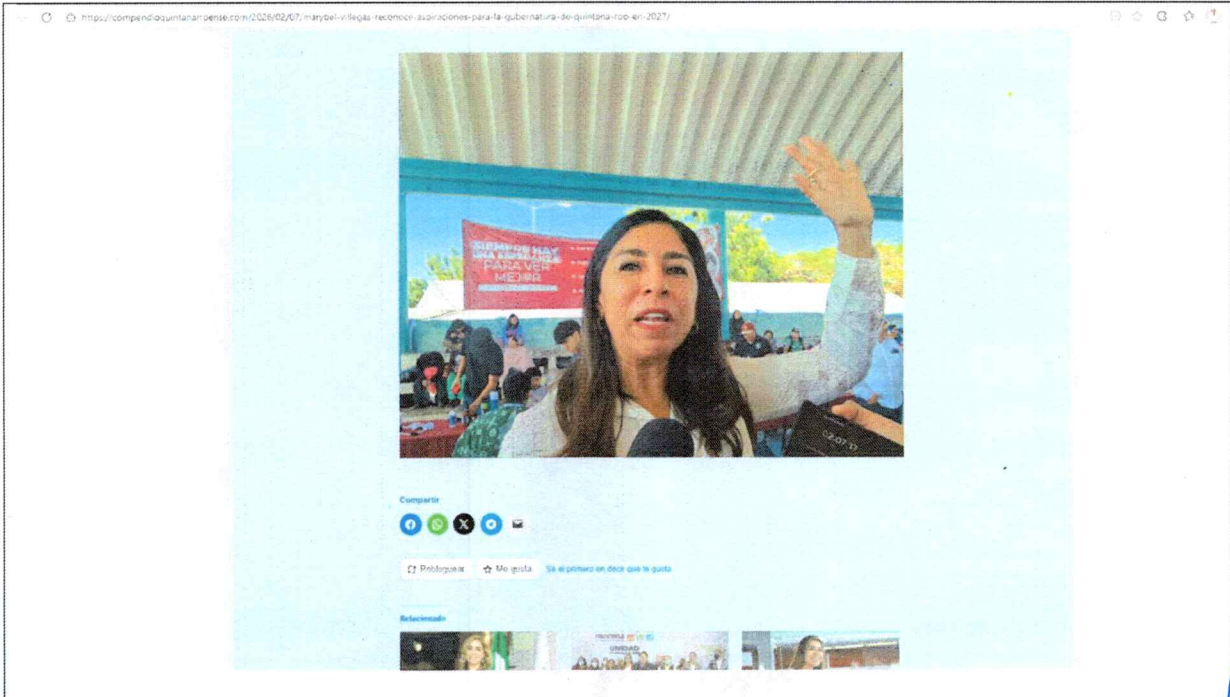
La declaración se dio durante la décima Caravana por la Salud, realizada en la colonia Forjadores de Chetumal, donde la legisladora destacó que lleva más de 25 años recorriendo el territorio y conociendo de cerca las necesidades de los 11 municipios de la entidad.

Villegas Canché aseguró que su trayectoria en distintos cargos públicos le ha permitido identificar las principales problemáticas del estado y consideró que tiene la capacidad para aportar soluciones desde una eventual responsabilidad mayor.

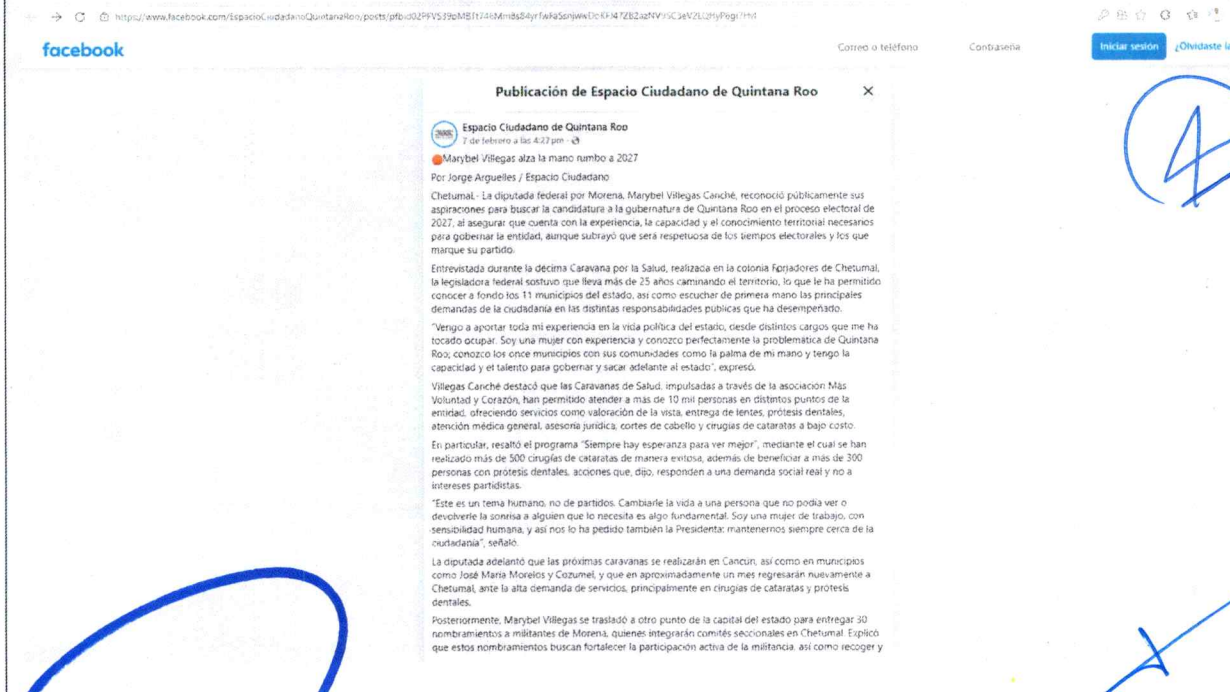
En el marco de las Caravanas de Salud, informó que se ha atendido a más de 10 mil personas en Quintana Roo, ofreciendo servicios médicos, valoración visual, entrega de lentes, prótesis dentales, asesoría jurídica y cirugías de cataratas a bajo costo.

Destacó que, a través del programa "Siempre hay esperanza para ver mejor", se han realizado más de 500 cirugías de cataratas y se ha beneficiado a más de 300 personas con prótesis dentales, acciones que calificó como de alto impacto social.

Finalmente, adelantó que las próximas caravanas se realizarán en Cancún, José María Morelos y Cozumel, y que en un mes regresarán a Chetumal. Reiteró que esperará los tiempos del partido y del proceso electoral para definir los siguientes pasos.

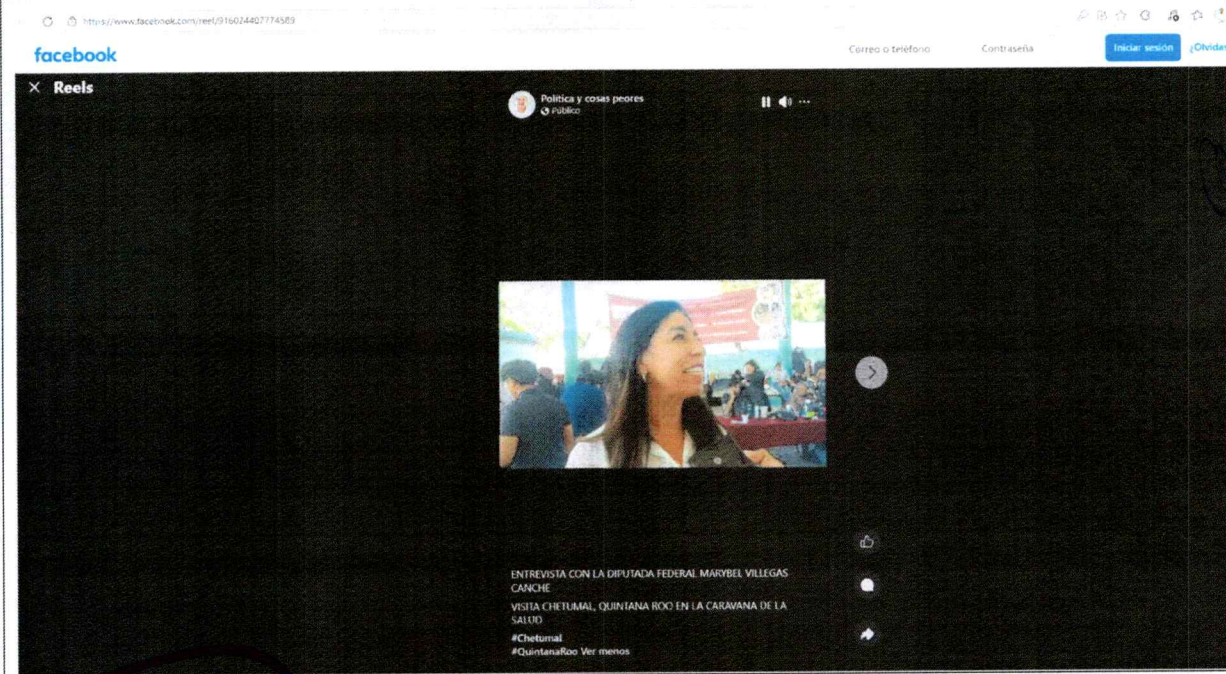


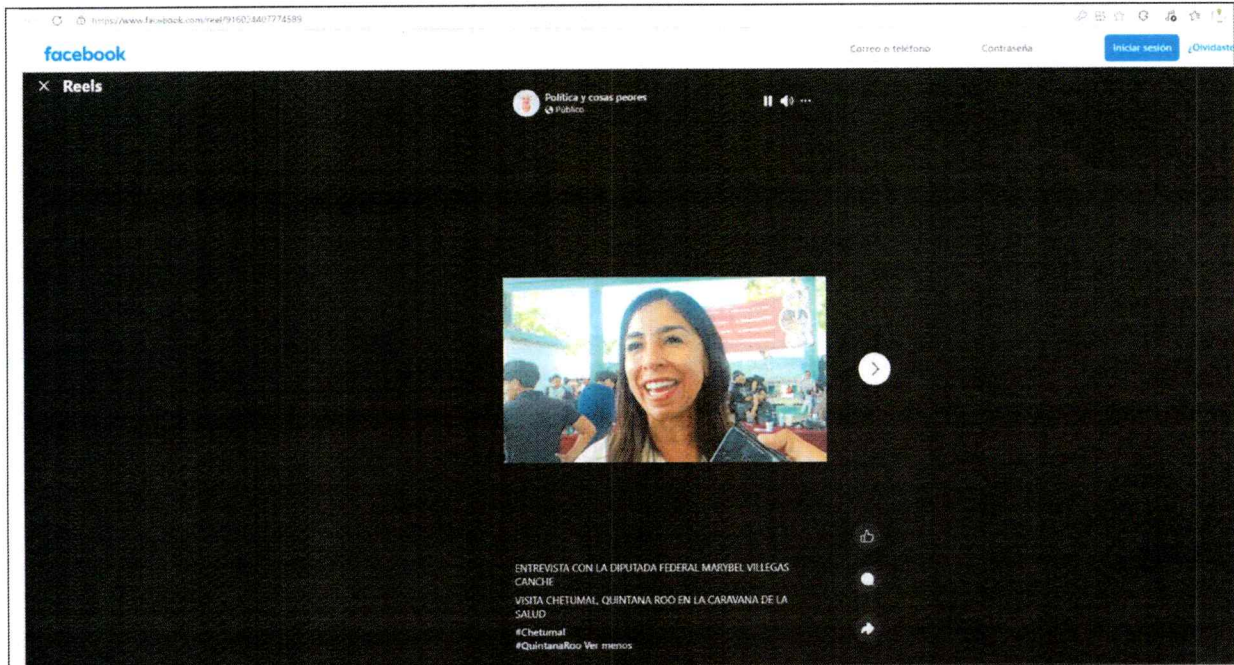
2. <https://www.facebook.com/EspacioCiudadanoQuintanaRoo/posts/pfbid02PFV539oMBTt746MmBs84yrTwFaSsnjwwDoKFJ47ZB2azNV9SC3eV2LQHYP6gi7HvI>



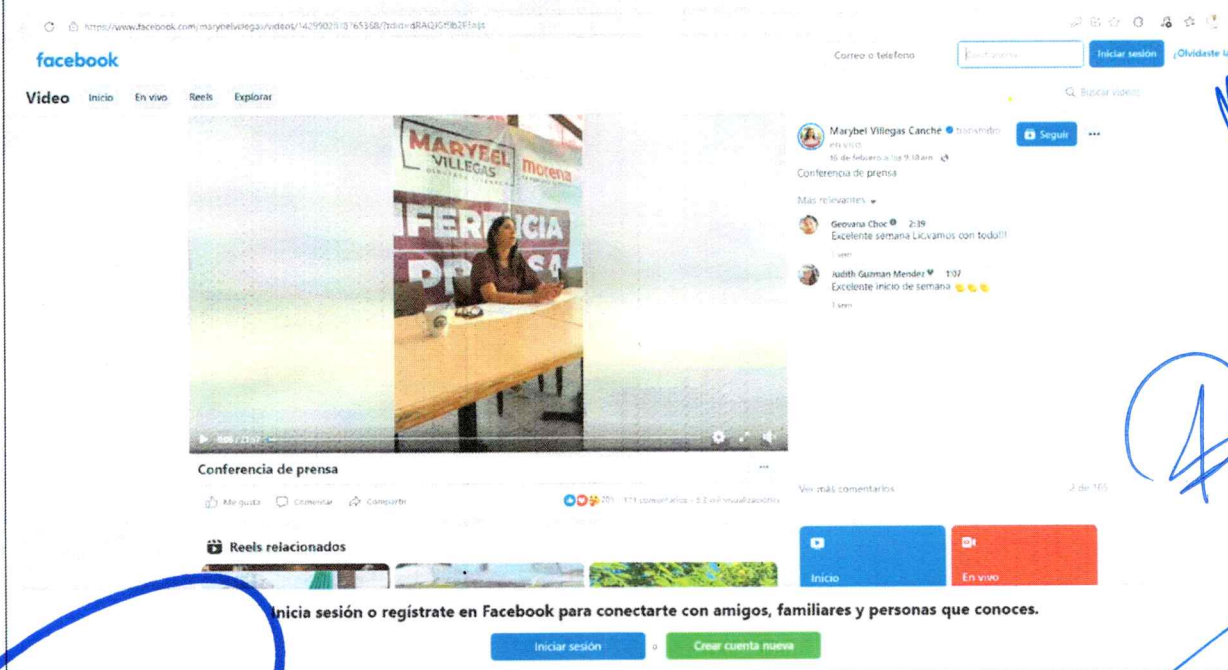


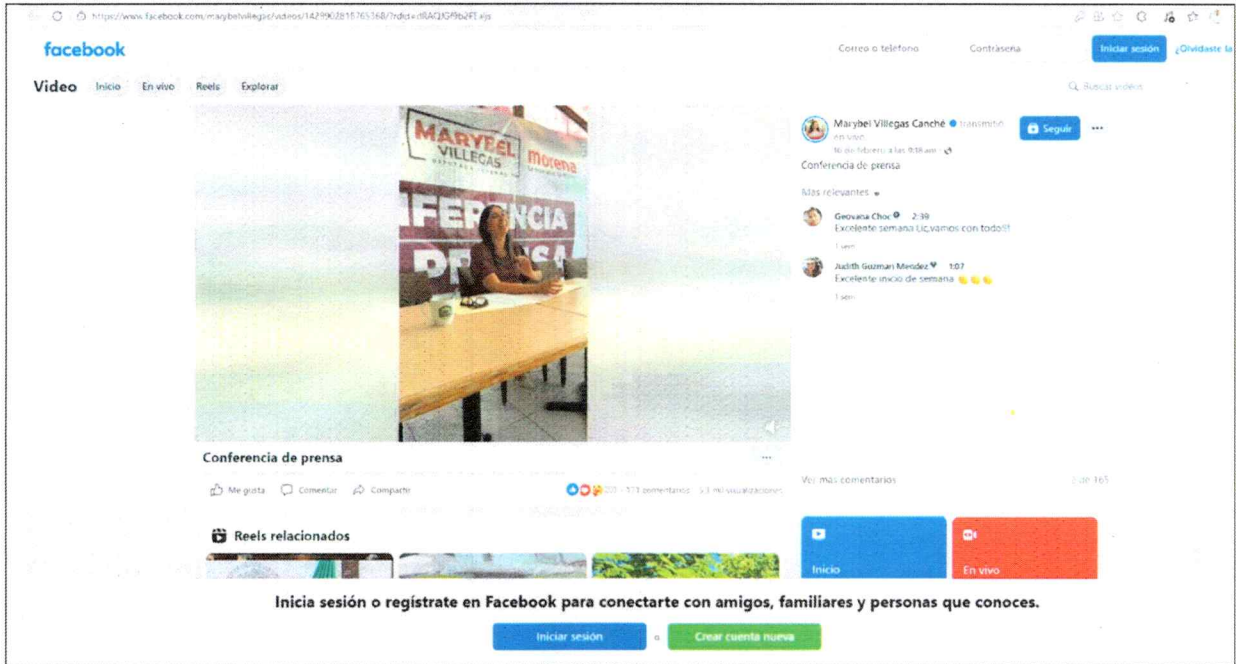
3. <https://www.facebook.com/reel/916024407774589>





4. <https://www.facebook.com/marylbelvillegas/videos/1429902818765368/?rdid=dRAQJGf9b2FEaljs>





45. Cabe precisar que, tal y como consta en el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública de fecha veinticuatro de febrero, los cuatro URL, en apariencia preliminar, corresponden a publicaciones informativas y de corte periodístico.
46. En este sentido, se observa que del URL marcado con el numeral 1 del acta circunstanciada de fecha veinticuatro de febrero, en apariencia preliminar se trata de una nota periodística, que presumiblemente fue realizada por un medio de comunicación digital, en el que informa sobre las actividades de la denunciada como Diputada Federal, así mismo, informa de las aspiraciones de la Diputada Federal para el próximo proceso electoral.
47. De lo anterior, se advierte textualmente lo siguiente:

48. "Marybel Villegas reconoce aspiraciones para la gubernatura de Quintana Roo en 2027"

*"Por Pedro Hernández*

*La diputada federal por Morena, Marybel Villegas Canché, confirmó que buscará la candidatura a la gubernatura de Quintana Roo en el proceso electoral de 2027, al señalar que cuenta con la experiencia y el conocimiento del estado necesarios para encabezar el gobierno, aunque afirmó que respetará los tiempos electorales.*

*La declaración se dio durante la décima Caravana por la Salud, realizada en la colonia Forjadores de Chetumal, donde la legisladora destacó que lleva más de 25 años recorriendo el territorio y conociendo de cerca las necesidades de los 11 municipios de la entidad.*

*Villegas Canché aseguró que su trayectoria en distintos cargos públicos le ha permitido identificar las principales problemáticas del estado y consideró que tiene la capacidad para aportar soluciones desde una eventual responsabilidad mayor.*

*En el marco de las Caravanas de Salud, informó que se ha atendido a más de 10 mil personas en Quintana Roo, ofreciendo servicios médicos, valoración visual, entrega de lentes, prótesis dentales, asesoría jurídica y cirugías de cataratas a bajo costo.*

*Destacó que, a través del programa "Siempre hay esperanza para ver mejor", se han realizado más de 500 cirugías de cataratas y se ha beneficiado a más de 300 personas con prótesis dentales, acciones que calificó como de alto impacto social.*

*Finalmente, adelantó que las próximas caravanas se realizarán en Cancún, José María Morelos y Cozumel, y que en un mes regresarán a Chetumal. Reiteró que esperará los tiempos del partido y del proceso electoral para definir los siguientes pasos."*

49. En el URL marcado con el numeral 2 del acta circunstanciada de fecha veinticuatro de febrero, en apariencia preliminar se trata de una nota periodística, que presumiblemente fue realizada por un medio de comunicación digital, en el que informa de manera similar a la publicación inmediata anterior, sobre las actividades de la denunciada como Diputada Federal, así mismo, informa de las aspiraciones de la Diputada Federal para el próximo proceso electoral.

50. De lo anterior, se advierte textualmente lo siguiente:

*"Marybel Villegas alza la mano rumbo a 2027*

*Por Jorge Arguelles / Espacio Ciudadano*

*Chetumal.- La diputada federal por Morena, Marybel Villegas Canché, reconoció públicamente sus aspiraciones para buscar la candidatura a la gubernatura de Quintana Roo en el proceso electoral de 2027, al asegurar que cuenta con la experiencia, la capacidad y el conocimiento territorial necesarios para gobernar la entidad, aunque subrayó que será respetuosa de los tiempos electorales y los que marque su partido.*

*Entrevistada durante la décima Caravana por la Salud, realizada en la colonia Forjadores de Chetumal, la legisladora federal sostuvo que lleva más de 25 años caminando el territorio, lo que le ha permitido conocer a fondo los 11 municipios del estado, así como escuchar de primera mano las principales demandas de la ciudadanía en las distintas responsabilidades públicas que ha desempeñado.*

*"Vengo a aportar toda mi experiencia en la vida política del estado, desde distintos cargos que me ha tocado ocupar. Soy una mujer con experiencia y conozco perfectamente la problemática de Quintana Roo; conozco los once municipios con sus comunidades como la palma de mi mano y tengo la capacidad y el talento para gobernar y sacar adelante al estado", expresó.*

*Villegas Canché destacó que las Caravanas de Salud, impulsadas a través de la asociación Más Voluntad y Corazón, han permitido atender a más de 10 mil personas en distintos puntos de la entidad, ofreciendo servicios como valoración de la vista, entrega de lentes, prótesis dentales, atención médica general, asesoría jurídica, cortes de cabello y cirugías de cataratas a bajo costo. En particular, resaltó el programa "Siempre hay esperanza para ver mejor", mediante el cual se han realizado más de 500 cirugías de cataratas de manera exitosa, además de beneficiar a más de 300 personas con prótesis dentales, acciones que, dijo, responden a una demanda social real y no a intereses partidistas.*

*"Este es un tema humano, no de partidos. Cambiarle la vida a una persona que no podía ver o devolverle la sonrisa a alguien que lo necesita es algo fundamental. Soy una mujer de trabajo, con sensibilidad humana, y así nos lo ha pedido también la Presidenta: mantenernos siempre cerca de la ciudadanía", señaló.*

*La diputada adelantó que las próximas caravanas se realizarán en Cancún, así como en municipios como José María Morelos y Cozumel, y que en aproximadamente un mes regresarán nuevamente a Chetumal, ante la alta demanda de servicios, principalmente en cirugías de cataratas y prótesis dentales.*

*Posteriormente, Marybel Villegas se trasladó a otro punto de la capital del estado para entregar 30 nombramientos a militantes de Morena, quienes integrarán comités seccionales en*

*Chetumal. Explicó que estos nombramientos buscan fortalecer la participación activa de la militancia, así como recoger y canalizar las problemáticas locales desde el territorio. Sobre los temas políticos de fondo y el proceso sucesorio, la legisladora reiteró que, aunque sus aspiraciones son claras, será respetuosa de los tiempos: "No son los momentos ni los tiempos todavía, pero lo que queremos para Quintana Roo es que haya esperanza, que nos vaya mejor a todos y que continúe la transformación", concluyó."*

51. Respecto al URL marcado con el numeral 3 en el del acta circunstanciada de fecha veinticuatro de febrero, en apariencia preliminar se trata de un video publicado por un medio de comunicación digital, en el que informa de manera similar a las dos publicaciones anteriores, sobre las actividades de la denunciada como Diputada Federal, así mismo, informa de las aspiraciones de la Diputada Federal para el próximo proceso electoral.
52. De lo anterior, en el video se escucha lo siguiente:

*"Reportero<sup>13</sup>: La posible candidata para la gubernatura del Estado de Quintana Roo vemos estos mensajes que han sido muy recurrentes Cuando su llegada eh aspiraciones continúan vigentes estas aspiraciones.*

*Freyda Marybel Villegas Canché<sup>14</sup>: Buenos días, pues primero que nada muy contenta de estar aquí En la capital en Chetumal, pues lo prometido es deuda el hecho de traer la caravana de la salud (parte inaudible) voluntad y corazón, pues el hecho de poder cambiar vidas que mucha gente pues tiene muchas necesidades y que en este caminar durante muchos años nos dimos cuenta que había pues problemas de cataratas, problemas dentales, y todos estos apoyos que estamos dando, y pues bueno aquí este pues aquí ustedes lo pueden ver, ha sido pues un éxito como ha sido en Cancún, como ha sido en Playa y vamos a llevar esta caravana a todo el estado y pues muy contenta no por el (inaudible) por el cariño y bueno a tu pregunta por supuesto que tengo aspiraciones, pero hay que esperar los tiempos y los momentos de la decisión de mi partido. Hay que esperar el tiempo y el momento, tenemos aspiraciones por supuesto, tenemos ya pues una vasta experiencia, una trayectoria de casi más de veinte años de estar en el quehacer político, en la administración en distintas posiciones y que pues lo que queremos es que le vaya mejor a Quintana Roo, queremos que Quintana Roo, pues que una esperanza para estar mejor, por Quintana Roo. La realidad es que estamos trabajando, primero es trabajo, trabajo y territorio como nos pide la presidenta la doctora Claudia Sheinbaum, estar de manera permanente en contacto con la gente, mi trabajo legislativo que eso no lo podemos desatender, que es mi obligación como diputada federal y pues bueno ya llegará el momento que mi partido pues emita la convocatoria, las reglas y por supuesto, aspiramos a eso, alzo la mano, pero hay que esperar los tiempos y los momentos.*

*R: ¿Considera para la gubernatura o para Benito Juárez?*

*FMVC: Eeh bueno, ya llegará el momento, que la aspiración es obviamente a seguir transformando Quintana Roo pero hay que esperar los tiempos y los momentos.*

*R: ¿Considera Maribel Villegas que es importante dar una continuidad, ahora sí que, a las mujeres, que haya una continuidad con las mujeres en la gubernatura y en diferentes (inaudible)?*

*FMVC: Lo que queremos es que siga la transformación en Quintana Roo, es mi mensaje muy claro que siga la transformación.*

*R: ¿Cómo analiza usted el panorama político en Quintana Roo?*

*FMVC: En general bien yo creo que siempre la competencia es buena, que haya competencia legítima que haya aspirantes tanto hombres como mujeres pues son importantes, primero que nada que haya unidad ¿no?, como ha pedido la presidenta, que haya inclusión a todos los hombres y mujeres que aspiran cada uno tiene sus eeh eeh pues méritos ¿no? estos son (inaudible) lo cual se respeta y fue bueno yo puedo comentar estos hombres y mujeres que cada quien tiene su estrategia, lo cual se respeta y pues bueno yo puedo comentar respecto a mi persona pero seré respetuosa de los demás aspirantes.*

<sup>13</sup> En adelante, R.

<sup>14</sup> En adelante, FMVC.

R: Marybel en este sentido preguntarte hablando de aspirantes y la unidad, sobre todo porque hay dos personajes de la política estatal puede ser Rafa Marín y Gino Segura que pudiera haber división al interior de morena por estas dos figuras políticas.

FMVC: No, no, no, yo creo que no, siempre ha habido unidad, eeh sin embargo, pues obviamente hay una aspiración y eso hay una efervescencia política, es normal que se dé y como les dije es es bueno que haya competencia, eso hace que pues haya los mejores hombres y mujeres para aspirar y dirigir Quintana Roo. Marybel Villegas viene a aportar su experiencia, estoy en una madurez de mi vida y plenitud, que conozco Quintana Roo como la palma de mi mano y que pues lo he recorrido en sus 11 municipios con sus comunidades y distintos espacios que me han tocado. Y para mí, siempre lo más importante, es el contacto de manera permanente con la ciudadanía.

R: ¿De no ser considerada para el próximo proceso electoral te mantendrías en morena o podrías migrar a otro partido?

FMVC: No podemos caer, anticiparnos, ¿no? hay que esperar ¿No? pues bueno, la verdad es que contenta, sobre todo por el cariño de la gente.

R: ¿Cuentas con la capacidad para gobernar Quintana Roo?

FMVC: Pues vengo a aportar toda mi experiencia eeh la vida política del estado desde distintos cargos que me han tocado estar, soy una mujer con experiencia en el estado y conozco perfectamente la problemática del estado. Conozco eeh los 11 municipios con sus comunidades como la palma de mi mano, como decía tengo la experiencia la capacidad, el talento para gobernar y sacar adelante al estado.

R: Marybel en el tema de ahorita ¿Cuánta gente han atendido en general en estas campañas de caravana de salud en todo el Estado?

FMVC: ¡Uuy! ¿En todo el Estado? muchísima gente la verdad, es que este programa iniciamos hace 3 o 4 años, sin embargo, lo impugnaron y este año que pasó, volvió a surgir a través de la asociación más voluntad y corazón, porque es una demanda de los Quintanarroenses. Ya lo vieron es un éxito total la caravana, que llega la gente solita y aquí es un tema no de partidos, es un tema de humanos. El hecho de que a una persona que le puedas cambiar la vida, el hecho de que no podía ver y que pueda volver a sonreír cosas tan normales que pudiera ser para cualquier de nosotros, pero pues hay gente con muchísimas necesidades, y en lo que podamos apoyar, yo soy una mujer de trabajo con sensibilidad humana más allá del tema de partido y que la presidenta nos ha dicho siempre acercarnos con la ciudadanía.

R: ¿Cuáles son las siguientes fechas de esta caravana?

FMVC: La semana, la próxima semana estaremos en Cancún eeh también tenemos programado Morelos, Cozumel más o menos en un mes regresamos aquí a Chetumal.

R: ¿La próxima semana cuál es?

FMVC: Pues son todas eeh pues bueno, el tema de cataratas ahora sí que el programa clave, prótesis también hay mucha demanda, lentes, exámenes de la vista, atención médica, asesoría jurídica, hasta el corte de cabello porque, además, hoy es sábado y toca.

R: ¿Y todo gratis, todo gratuito?

FMVC: Sí, si la gran mayoría de cosas digo el de cataratas y prótesis es a bajo costo, y con tener la posibilidad de volver a ver.

R: Maribel señalabas de igual manera que conoces las problemáticas de Quintana Roo ¿Cuáles son esas y cuál es una estrategia adecuada para poder (inaudible)?

FMVC: Pues mira, ahorita no quisiera hablar de esos temas porque no son los tiempos ni los momentos ¿no? Pero creo que, pues todos como ciudadanos los conocemos, los sabemos y que pues bueno, vamos a llegar a esperar los tiempos. Hay que ser respetuosa, pero sí, realmente lo que nosotros queremos en Quintana Roo, es que haya una esperanza para estar mejor, para que nos vaya mejor a todos en todos los sentidos ¿no? y que siga la transformación.

R: Muchas Gracias.

FMVC: Gracias.

R: Su mensaje de invitación.

FMVC: Ah, pues que vengan a la caravana, vamos a estar aquí hasta la 1:00 de la tarde y muy contentos y darle gracias a toda la gente de Chetumal linda que vino. Y que vamos a regresar y muy contentos."

53. En el URL marcado con el numeral 4 del acta circunstanciada de fecha veinticuatro de febrero, en apariencia preliminar se trata de un video publicado desde la cuenta verificada de la denunciada, en el que informa sobre su trabajo legislativo, y en apariencia preliminar responde a preguntas de los medios de comunicación presentes.

54. En la conferencia de prensa de la Diputa Federal, Freyda Marybel Villegas Canché, la referida Diputada anunció dos temas, primero señaló que como secretaria de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, se han organizado varios grupos de trabajo dentro de la Comisión sobre el tema de las zonas fronterizas; informó que el veinte de febrero llegará a la ciudad de Cancún el presidente de la Comisión de Hacienda y funcionarios de la Hacienda Federal, para llevar a cabo la instalación del sub grupo de trabajo sobre el régimen fiscal de la frontera sur y los polos de desarrollo, así como, reunirse con los empresarios de diversos sectores. También informó que presentaron una iniciativa al Código Fiscal de la Federación, durante la conferencia explicó lo que propone la iniciativa al Código Fiscal de la Federación.
55. Durante la conferencia, como lo refiere el quejoso en su escrito, en el minuto 19:57 del video una reportera le pregunta a la Diputada textualmente:
56. *“Reportera: Pero parece que quiere ser candidato a gobernador, pero hora por Movimiento Ciudadano, ¿Cómo ves esa cuestión? Ya hay varios para la gubernatura anotados, ya hay varios para la presidencia municipal de Benito Juárez. Entonces, ¿qué onda contigo? ¿estás en la jugada? ¿estas fuera de la jugada? ¿Estás como una mera observadora?”*
57. A partir del minuto 20:16 del video responde la Diputada textualmente:
58. *Freyda Marybel Villegas Canché: Yo estoy trabajando, trabajando, dando resultados este (inaudible) pues hoy tenemos mucho trabajo en la cámara de diputados. Yo respeto a todos los personajes políticos de todos los colores y sabores, eeh yo estoy trabajando, sí tengo aspiraciones como lo he comentado, pero hay que esperar los tiempos, los momentos cuando mi partido decida, emita la convocatoria, alzo la mano por supuesto, pero ya llegará el tiempo y el momento.*
59. *R: Ahorita ¿Y cómo ves que ya todos están en campaña?*
60. *Freyda Marybel Villegas Canché: Cada quien tiene su estrategia, cada quien tiene su estrategia y se respeta, cada quien tiene su estrategia.”*
61. En consecuencia, de lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 413, párrafo segundo de la Ley Local, dichos URL adquieren valor probatorio pleno, para los efectos correspondientes, al encontrarse inspeccionados en un acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública que cuenta con el carácter de documental pública, sin que existan elementos probatorios que desvirtúen su contenido y eficacia probatoria.
62. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la constancia que resulte de la certificación de la existencia de los espectaculares y conductas denunciadas.
63. **ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.**
64. Es de señalarse que el artículo 56 del Reglamento establece que, la solicitud de adopción de medidas cautelares deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentarse por escrito ante la Dirección;
  - II. Precisar el acto o hecho que constituya la infracción denunciada y de la cual se pretenda hacer cesar, e
  - III. Identificar el daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar.
65. Al respecto es de señalarse que, por cuanto al primer requisito, se tiene por cubierto, toda vez que tal y como ha quedado establecido en los antecedentes del presente documento jurídico, el escrito de queja fue presentado ante la Dirección, y en consecuencia se tiene por cubierto el supuesto en comento.
66. Por cuanto al segundo requisito, es de señalarse que el quejoso manifestó que el acto o hecho denunciado consiste en la colocación de una lona con el que la denunciada pretende impulsar su imagen, más allá de difundir su actividad legislativa para rendir cuentas a los votantes de su distrito electoral federal; así como la realización de actos anticipados de campaña mediante la realización de manifestaciones vertidas por la denunciada en eventos públicos recientes. Conductas con las que, según el quejoso, se está llevando a cabo propaganda gubernamental personalizada y uso indebido de recursos públicos, vulnerado con ello el artículo 134 párrafo octavo de la Constitución General, y el artículo 3 de la Ley Local.
67. Por último es de referirse, que el tercer elemento consistente en la identificación del daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar, se tiene por actualizado, toda vez que el quejoso refiere que con la adopción de las medidas cautelares pretende evitar que se continúe llevando a cabo una sobre exposición del nombre e imagen de la denunciada, toda vez que con la misma se estaría generando un posicionamiento adelantado de la misma frente a la ciudadanía de cara al siguiente proceso electoral local.
68. **ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA PARA ACREDITAR O NO, PRIMA FACIE, LA CONDUCTA DENUNCIADA.** Con la finalidad de que esta Comisión, esté en aptitud de pronunciarse con relación a la solicitud de adopción de medidas cautelares con tutela preventiva, conforme a lo requerido por el quejoso, lo procedente en primer término, es acreditar la existencia y contenido de la lona denunciada, así como de las publicaciones denunciadas y que son motivo de la solicitud de medidas cautelares que por esta vía se resuelve, y en su caso, proceder al análisis *prima facie* correspondiente para determinar, la procedencia o no del dictado de las medidas cautelares, bajo los términos solicitados.
69. Bajo ese tenor, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento, del análisis preliminar de los medios de prueba que obran en el expediente de mérito, es de señalarse que, no se tiene por acreditada la existencia de la totalidad de los hechos denunciados, en función de lo siguiente:

70. No se tiene por acreditada la existencia de la propaganda gubernamental denunciada referente a la colocación de una lona como se constata en el acta circunstanciada con fe pública levantada el veinticinco de febrero, misma que con fundamento en el artículo 413, párrafo segundo de la Ley Local, adquiere valor probatorio pleno, para los efectos correspondientes.
71. Se tiene por acreditado la existencia de las publicaciones contenidas en los 4 URL denunciados.
72. **ESTUDIO PRELIMINAR DEL CASO.**
73. Al respecto, se estima oportuno precisar que, de acuerdo al criterio asumido por la Sala Superior en atención a la Jurisprudencia P./J.21/98 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **"MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA"**<sup>15</sup>, las medidas cautelares son instrumentos que puede decretar la autoridad competente, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento, las cuales tienen como finalidad proteger el interés público toda vez que buscan restablecer el ordenamiento jurídico vulnerado, desapareciendo provisionalmente un acto que en un estudio preliminar pueda calificarse de ilícito.
74. Asimismo, la Sala Superior ha considerado como condiciones a las que se encuentra sujeto su pronunciamiento, las siguientes:
- La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso; y
  - El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama.
75. Con respecto de la solicitud del quejoso, sobre el retiro del espectacular denunciado, es importante señalar que, derivado del acta circunstanciada con fe pública en el domicilio referido en el escrito de queja, levantada para tal efecto en fecha veinticinco de febrero, se hace constar la inexistencia de la propaganda gubernamental denunciada, tal y como se puede observar en las imágenes siguientes:

<sup>15</sup>Semanario Judicial de la Federación / su Gaceta, Novén Época, Tomo VII, marzo de 1998, página 18.



Avenida José López Portillo, número 556, en la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

*Se aprecia un edificio de color blanco, de dos niveles, el cual al parecer funge como bodega mismo que cuenta con diversos accesos de carga y descarga, de igual forma se aprecia que en la parte superior de dicho inmueble dos estructuras vacías.*



Avenida José López Portillo, número 556, en la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

*Se aprecia un edificio de color blanco, de dos niveles, el cual al parecer funge como bodega mismo que cuenta con diversos accesos de carga y descarga, de igual forma se aprecia que en la parte superior de dicho inmueble dos estructuras vacías.*

*Handwritten signature in blue ink.*

76. Por lo anterior, con relación a la pretensión del quejoso consistente en que se ordene el retiro inmediato de la propaganda denunciada referente a una lona de la C. Freyda Marybel Villegas Canché, al no existir al momento la misma en los términos denunciados, no se advierten elementos que permitan acreditar preliminarmente conductas contrarias a la normativa electoral.
77. En este sentido, no se entrará al estudio y análisis de la lona denunciada, pues a ningún fin práctico se llegaría, pues tal y como obra en la inspección ocular con fe pública de fecha veinticinco de febrero, no se acreditó la existencia de la misma, por lo tanto, únicamente se entrará al análisis y estudio de las publicaciones existentes en los URL denunciados.
78. Ahora bien, respecto a las publicaciones denunciadas en los URL marcados con los numerales 1, 2 y 3 se tiene que estas corresponden preliminarmente a notas informativas y/o de corte periodístico realizadas por usuarios de la red social Facebook que, si bien es cierto la denunciada realiza manifestaciones sobre su trabajo legislativo y aspiraciones para el próximo proceso electoral local, no menos cierto resulta que dichas expresiones

preliminarmente no vulneran la normatividad electoral, pues la denunciada al ser actualmente Diputada Federal, se encuentra en una posición en la que los medios de comunicación realizarán publicaciones referentes a su actividad legislativa, y preguntas sobre su interés político.

79. En este sentido, se debe tomar en cuenta que, en el ejercicio de la actividad periodística, quienes entrevistan pueden realizar cualquier tipo de preguntas a las personas servidoras públicas, pues su actividad se encuentra protegida por la libertad de expresión y el derecho de informar a las audiencias.
80. Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia 12/2024<sup>16</sup> emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS TIENEN LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE CONDUCIRSE CON PRUDENCIA DISCURSIVA, A FIN DE QUE SU ACTUAR NO ROMPA CON LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD IMPUESTOS CONSTITUCIONALMENTE.”**
81. Con lo que se hace evidente, que las publicaciones denunciadas en los URL marcados con los numerales 1, 2 y 3 obedecen al ejercicio de la actividad periodística, específicamente lo relacionado con la vida política del país y el estado de Quintana Roo, en atención a las diversas actividades y encomiendas con las que cuentan los actores políticos; motivo por el cual, dichas notas periodísticas, cuentan con el manto protector del amparo a la libertad de expresión del que gozan los medios de comunicación, cuando realizan el ejercicio de su actividad periodística y que constituye un eje de circulación de ideas e información pública, que se encuentra amparado por la libertad periodística y el derecho humano de libre difusión y manifestación de ideas, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución General; y en consecuencia, no son susceptibles de ser eliminadas, toda vez que, la presunción de licitud de la que goza dicha labor periodística sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la **protección de la labor periodística**; lo cual no acontece en caso que nos ocupa, ya que de las constancias que obran en autos, de forma preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, no se desprenden elementos, ni siquiera indiciarios, que permitan considerar que dichas publicaciones no se realizaron en apego a dicho canon.
82. Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia **15/2018**, de rubro **“PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.”**, y en la Tesis **XVII/2015**, de rubro **“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA.”**, emitidas por la Sala Superior.

<sup>16</sup> Misma que puede ser consultada en el siguiente link <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2012-2024.pdf>

83. Ahora bien, respecto a la publicación denunciada en el URL marcado con el numeral 4, fue realizada por la denunciada en su cuenta verificada en la red social *Facebook*, por lo que, se procederá a realizar el análisis de la misma, para determinar si su contenido actualiza la propaganda gubernamental personalizada referida por el quejoso o en su caso una promoción personalizada de la propia denunciada, así como los aludidos actos anticipados de campaña, establecido en el párrafo noveno<sup>17</sup> del artículo 134 de la Constitución General, y el artículo 3 de la Ley Local.
84. Para lo cual, resulta importante señalar que, respecto a la promoción personalizada, la Sala Superior, en su Jurisprudencia **12/2015**, de rubro **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.”**, y el Instituto Nacional Electoral en el artículo 36 de los Lineamientos para garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral por parte de las personas servidoras públicas, han establecido los elementos que se tienen que acreditar para tenerla por actualizada; siendo estos los siguientes:
85. **a) Personal.** *Deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública;*
86. **b) Objetivo.** *Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y*
87. **c) Temporal.** *Se debe establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad y contexto del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.*
88. Luego entonces es de señalarse, de forma preliminar, que con las constancias que obran en autos, bajo la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, si bien se tiene por acreditado el elemento personal, no se tienen por acreditados los elementos objetivo y temporal, en atención a lo siguiente:
89. **Personal.** Se actualiza, toda vez que la publicación en estudio fue realizada por la propia denunciada en su cuenta verificada en la red social *Facebook*, y del contenido de la misma se desprenden elementos que la hacen plenamente identificable.
90. **Objetivo.** No se tiene por actualizado, toda vez que, tal y como ha quedado establecido en párrafos que preceden, el artículo 134, párrafo noveno de la Constitución General, establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, deberá tener carácter institucional y fines

<sup>17</sup> Antes octavo del artículo 134 de la Constitución General.

informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

91. En tal sentido, y para el caso que nos ocupa, dicho elemento no se tiene por actualizado, en atención a que la publicación en comento, si bien fue realizada por la denunciada, en su calidad de Diputada Federal, también es cierto que la misma tienen un carácter meramente informativo, el cual consiste en hacer del conocimiento de la ciudadanía las acciones realizadas por la propia denunciada y las acciones programadas a realizar, en ejercicio del cargo por el que fue elegida, para que la ciudadanía en general este enterada de dichas acciones.
92. Para mayor abundamiento se establecerán los temas abordados en la nota informativa en comento:
- Señaló que, como secretaria de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, se han organizado varios grupos de trabajo dentro de la Comisión sobre el tema de las zonas fronterizas.
  - Informó que el veinte de febrero llegará a la ciudad de Cancún el presidente de la Comisión de Hacienda y funcionarios de la Hacienda Federal, para llevar a cabo la instalación del subgrupo de trabajo sobre el régimen fiscal de la frontera sur y los polos de desarrollo,
  - También informó que se reunirían con los empresarios de diversos sectores.
  - Informa que presentaron una iniciativa al Código Fiscal de la Federación respecto al régimen fiscal en las zonas fronterizas.
  - Explicó lo que propone la iniciativa al Código Fiscal de la Federación.
93. Con lo que se hace evidente, que la publicación en estudio es meramente de carácter informativo respecto de las actividades de la denunciada en el ejercicio de su encargo como Diputada Federal, y no se encuentra encaminada a una promoción velada de su nombre e imagen, que pudiera generar un impacto frente a la ciudadanía y con ello una promoción personalizada de su persona, toda vez que en las mismas no se lleva a cabo una exaltación de las cualidades o logros políticos de la denunciada.
94. Ahora bien, si bien es cierto la denunciada realiza manifestaciones sobre su trabajo legislativo y aspiraciones para el próximo proceso electoral local, no menos cierto resulta que dichas expresiones preliminarmente no vulneran la normatividad electoral, pues la sola manifestación de la intención de aspirar a un cargo público no configura una infracción por actos anticipados de campaña, ya que no implica por sí misma un acto de promoción, ni se traduce de forma automática en un posicionamiento indebido, sino que se requiere que ésta vaya acompañada de la solicitud de voto de forma explícita o inequívoca o bien a través de una equivalencia funcional debidamente motivada y justificada a favor de una candidatura.

95. Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia 34/2024<sup>18</sup> emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. LA SOLA MANIFESTACIÓN DE LA INTENCIÓN DE ASPIRAR A UN CARGO PÚBLICO NO LOS CONFIGURA”**.
96. Así también, debe considerarse el criterio jurídico establecido en la jurisprudencia 4/2018<sup>19</sup>, emitida por la Sala Superior, de rubro **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).”**
97. **Temporal.** No se tiene por actualizado toda vez que, si bien fue realizadas en el presente año, la conducta denunciada en este momento no tienen incidencia en proceso electoral alguno en esta entidad, en razón de que, a la fecha, a nivel local no se está desarrollando ningún proceso electoral, ni se encuentra próximo el desarrollo de alguno, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 265 en relación al párrafo segundo del precepto 266 de la Ley Local, en relación a los preceptos 52, 81 y 135 de la Constitución Local.
98. Siendo importante establecer, que si bien el quejoso refiere que la denunciada tiene aspiraciones a ser candidata para el próximo proceso electoral, no menos cierto resulta, como se mencionó en párrafos anteriores, preliminarmente la simple manifestación de la intención de aspirar a un cargo público no configura una infracción por actos anticipados de campaña, ya que no implica por sí misma un acto de promoción, ni se traduce de forma automática en un posicionamiento indebido, sino que se requiere que ésta vaya acompañada de la solicitud de voto de forma explícita o inequívoca o bien a través de una equivalencia funcional debidamente motivada y justificada a favor de una candidatura.
99. Ahora bien, por cuanto a la proximidad de un proceso electoral, es de señalarse que el próximo proceso electoral a celebrarse en el estado de Quintana Roo, será en el año dos mil veintisiete, el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Local dará inicio en la primera semana del año dos mil veintisiete, con lo que se hace evidente que no se encuentra próximo a celebrarse, siendo que, del contexto del debate político actual en el estado, no hay indicio alguno que pudiera suponer que la denunciada está buscando posicionarse de manera anticipada a los plazos establecidos para tal efecto dentro de la Ley Local para dicho proceso electoral.
100. En concordancia con lo anterior, se encuentra lo dispuesto en los Lineamientos para garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral por parte de las personas servidoras públicas, en donde se establece la definición de propaganda gubernamental y propaganda gubernamental personalizada, las cuales son del tenor literal siguiente:

<sup>18</sup> Misma que puede ser consultada en la siguiente liga <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2034-2024.pdf>

<sup>19</sup> Misma que puede ser consultada en la siguiente liga <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%204-2018.pdf>

- <sup>101.</sup> **Propaganda gubernamental.** Toda acción o manifestación que haga del conocimiento público, por cualquier medio de comunicación o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y/o privados y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.
- <sup>102.</sup> **Propaganda gubernamental personalizada.** Es aquella propaganda que promueva logros de gobierno, obra pública e, inclusive, emita información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía con el objetivo de promocionar a una persona servidora pública, a una o un tercero o a un partido político o coalición.
- <sup>103.</sup> Conductas que no se tienen por actualizadas toda vez que, de la publicación en estudio, no se desprende que la misma contenga logro de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, ni mucho menos que esté encaminada a buscar la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, ni de promocionar la imagen de la servidora pública denunciada, y si por el contrario, su contenido, es considerado nota informativa, con la que da a conocer las actividades que está realizando, con motivo de su encargo como servidora pública electa mediante el sufragio.
- <sup>104.</sup> Por lo tanto, respecto a lo solicitado por el quejoso, a que “Se ordene a la denunciada, que no se siga realizando esta estrategia de comunicación política, la cual contempla la propaganda gubernamental personalizada”; se debe considerar que, la imposición de medidas cautelares, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.
- <sup>105.</sup> Al respecto, como fue sustentado por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los actos futuros son los actos en que sea remota la ejecución de los hechos que se previenen, pues de otro modo se estarían como no futuro sólo los que ya se han ejecutado, no pudiendo simplemente considerarse actos futuros aquellos en los que existe la inminencia de la ejecución del acto, desde luego, o mediante determinadas condiciones.
- <sup>106.</sup> **PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.**
- <sup>107.</sup> Luego entonces del estudio preliminar y bajo la apariencia del bueno derecho, de la relatoría de hechos y de los elementos del expediente con los que cuenta esta Comisión, toda vez que, las medidas cautelares solo adquieren justificación, si se identifica el derecho que requiere de una protección provisional y urgente, derivado de una afectación producida por un hecho en específico del que se busca evitar se

continué con el daño, mientras el procedimiento continúa su curso, es decir, sin efectuarse un análisis de fondo del asunto en concreto, y por las consideraciones fundadas y motivadas líneas que preceden, en términos del artículo 58, fracciones II y III del Reglamento de Quejas, en el cual se establece que las medidas cautelares serán notoriamente improcedentes cuando de la investigación preliminar no se deriven elementos que puedan inferir siquiera indiciariamente la probable comisión de los hechos o infracciones denunciadas, así también cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de manera conjunta o indistinta, de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta; esta Comisión determina como improcedentes la solicitud de medidas cautelares en el expediente de mérito.

**“Artículo 58.** La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando: ...

**II.** De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar; ...

**III.** Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de manera conjunta o indistinta, de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta; ...”

<sup>108</sup> Bajo esa tesitura, las medidas cautelares solo adquieren justificación, si se identifica el derecho que requiere de una protección provisional y urgente, derivado de una afectación producida por un hecho en específico del que se busca evitar se continúe con el daño, mientras el procedimiento continúa su curso, es decir, sin efectuarse un análisis de fondo del asunto en concreto, lo cual en el caso no acontece.

<sup>109</sup> En ese contexto, además conviene señalar que el principio de tutela preventiva se encuentra encaminado a la toma de medidas en contra de un peligro o riesgo inminente de que la conducta señalada como violatoria del marco legal continúe o se repita, y que de no adoptarse dichas medidas cautelares, se pueda causar un daño o lesión al interés original, para lo cual, la autoridad deberá realizar un análisis de los elementos que conforman el expediente respectivo, a fin de detectar circunstancias de las cuales se pueda presumir la existencia de dichos elementos. Al respecto, se estima conveniente citar el criterio jurisprudencial adoptado por la Sala Superior, en la Jurisprudencia 14/2015, de rubro **“MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA”**.

<sup>110</sup> Es de reiterarse que la determinación adoptada por esta Comisión mediante el presente Acuerdo, es con independencia de que el hecho referido por el quejoso en su escrito de mérito, pudiera o no constituir una vulneración a la normativa electoral aplicable, pues en el caso que nos ocupa, únicamente se resuelve en relación a las medidas cautelares solicitadas, sin que con ello se determine respecto al fondo del escrito de la queja de mérito, toda vez que el mismo será analizado, en el momento procesal oportuno, previo desahogo del procedimiento que al efecto corresponda.

III. Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión emite el presente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba en todos sus términos el presente Acuerdo, y conforme a lo precisado en los Antecedentes y Considerandos del mismo, se determina declarar **IMPROCEDENTE** la adopción de las medidas cautelares, con tutela preventiva, solicitadas en el expediente en que se actúa.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente, el presente Acuerdo al ciudadano Bernardo Martín Yah, para los fines correspondientes.

**TERCERO.** Agréguese el presente Acuerdo a los autos del expediente número IEQROO/POS/001/2026, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Publíquese y difúndase el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto.

**QUINTO.** Cúmplase lo acordado.

**Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Electoral Julio Asrael González Carrillo, Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, y las Consejeras Electorales Maisie Lorena Contreras Briceño y Patricia del Rocío Cortés Pastrana, integrantes de la misma, en sesión celebrada el dos del mes de marzo de dos mil veintiséis, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.**

  
MTO. JULIO ASRAEL GONZÁLEZ CARRILLO  
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE  
DE LA COMISIÓN

  
MTRA. MAISIE LORENA CONTRERAS BRICEÑO  
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE  
DE LA COMISIÓN

  
MTRA. PATRICIA DEL ROCÍO CORTÉS PASTRANA  
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE  
DE LA COMISIÓN

  
MTO. JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA  
DIRECTOR JURÍDICO Y SECRETARIO TÉCNICO  
DE LA COMISIÓN

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA RESPECTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS EN EL EXPEDIENTE REGISTRADO BAJO EL NÚMERO IEQROO/POS/001/2026.